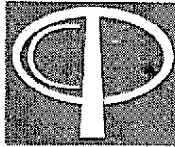




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 06 de Julio de 2011

OFCTCP N° 0039/2011

Señores
FEDERICO CUAICL ALPALA
Representante Legal
EMPRESA DE GUIAS TURICOMBES E.U.
fidefracul@yahoo.es
Ciudad

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	27 de abril de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
N° de Radicación CTCP....:	NR – CORREO ELECTRONICO
Temas.....:	Solicitud de asesoría tributaria, conversión societaria y contabilizaciones.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009; procede a responder una consulta lo que es de la competencia de este organismo, que por traslado hiciera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a través de correo electrónico.

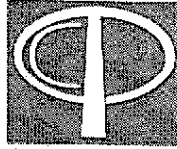
CONSULTA (TEXTUAL)

"La presente es con el fin de solicitar asesoría en lo siguiente:

Una empresa dedicada a prestar el servicio de turismo sociedad limitada, se convirtió en empresa unipersonal, el 24 de marzo de 2010 en la DIAN de la ciudad de Ipiales se realizó el trámite para cambiar la razón social cambiando únicamente las siglas E.U. y quedó el mismo NIT. ¿Se debe hacer el cierre contable en el mes de marzo e iniciar una nueva contabilidad con los saldos de activo, pasivo y patrimonio, realizando cierre de los ingresos, gastos y costos? Y para presentar la declaración de renta del año 2010 de la sociedad limitada ¿se debe hacer únicamente hasta el mes de marzo? Y ¿de la empresa unipersonal desde el mes de abril? . Y ¿cómo se reclasificaría el saldo de la cuenta 3115 aporte sociales? La conversión se hizo por documento privado. ¿Se debía realizar mediante escritura pública?"



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas de casos en particular.

Sea lo primero indicar que el Decreto 2649 de 1993, en su artículo 83 en concordancia con lo previsto en el Artículo 15 del Decreto 2650 de 1993, en lo pertinente a la descripción y dinámica del Código 3115 – Aportes Sociales, señala: “Registra el valor de los aportes realizados por los socios al momento de constituir el ente económico respaldados por la escritura pública de constitución; así como los incrementos posteriores efectuados mediante las escrituras de reforma de estatutos correspondientes, previo el cumplimiento de los requisitos legales vigentes al momento de la constitución o del aumento.”

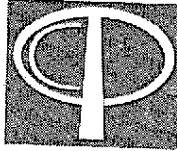
Para los fondos mutuos de inversión, incluye las sumas entregas como aportes legales por los trabajadores y las contribuciones del ente económico y las utilidades reinvertidas de los socios”

Vista la consulta, se trata de una sociedad de responsabilidad Ltda. convertida a empresa unipersonal, decisión que se enmarca en los preceptos del capítulo III de la ley 222 de 1995, y en particular el artículo 81, al señalar: “Cuando una sociedad se disuelva por la reducción del número de socios a uno, podrá, sin liquidarse, convertirse en empresa unipersonal, siempre que la decisión respectiva se solemnice mediante escritura pública y se inscriba en el registro mercantil dentro de los seis meses siguientes a la disolución. En este caso, la empresa unipersonal asumirá, sin solución de continuidad, los derechos y obligaciones de la sociedad disuelta”. Ahora bien en cuanto a las normas aplicables a la empresa unipersonal, se aplicarán en cuanto sean compatibles, las disposiciones relativas a las sociedades comerciales y, en especial, las que regulan la sociedad de responsabilidad limitada. Así mismo, las empresas unipersonales estarán sujetas, en lo pertinente, a la inspección, vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades, en los casos que determine el Presidente de la República, en este sentido el Artículo 10 de la ley 1314 de 2009 señala: “Sin perjuicio de las facultades conferidas en otras disposiciones, relacionadas con la materia objeto de esta Ley, en desarrollo de las funciones de inspección, control o vigilancia, corresponde a las autoridades de supervisión:

1. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia o control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información, y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

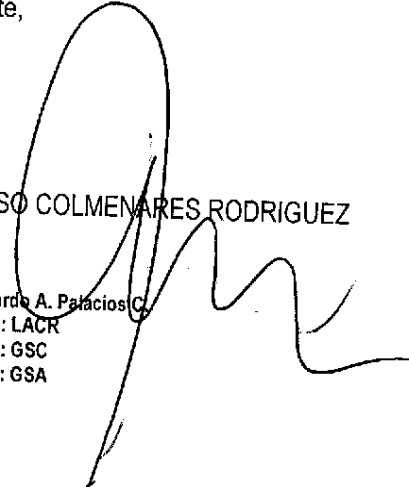
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de Contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información. Estas actuaciones administrativas, deberán producirse dentro de los límites fijados en la Constitución, en la presente Ley y en las normas que la reglamenten y desarrollen. (...) (Negrilla fuera del texto)

Bajo los anteriores presupuestos, no se aprecia la obligación de cierre contable y mucho menos la aludida reclasificación del saldo de la cuenta 3115 – Aportes sociales, pues no se materializa la liquidación del ente que se transforma o convierte a Empresa Unipersonal.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRIGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA